

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 98, correspondiente al día 8 del abril, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno: «Excmo. Sr.: En los telegramas oficiales cursados por Organismos que gozan de franquicia telegráfica, ha venido observándose que su número aumenta progresivamente y que su texto tiene a veces excesiva amplitud, sin limitar la franquicia a los casos en que es imprescindible el uso de la comunicación telegráfica, lo que ocasiona un perjuicio al Tesoro Público y por otra parte una aglomeración de trabajo en los Centros de Telégrafos.

En consideración a estas circunstancias, la Ley de Presupuestos de 23 de diciembre de 1948, que aprobó los vigentes para el año actual, en su artículo 10 estableció la autorización a los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación para dictar las órdenes necesarias al objeto de la revisión de las franquicias y bonificaciones postales y telegráficas, determinación clara y precisa de los Centros y Organismos que las disfruten y limitación del uso de la franquicia telegráfica. Sin perjuicio de las disposiciones dictadas o que puedan dictar los citados Ministerios en ejecución de lo prevenido en la citada Ley de Presupuestos,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta que formula el Ministerio de la Gobernación, recuerda a todos los Centros y Organismos titulares de franquicia telegráfica que el uso de la misma queda limitado a los despachos en que concurren las cuatro condiciones siguientes:

a) Caso de urgencia; b) Que se trate de asunto estrictamente oficial; c) Que los despachos estén redactados con la máxima concisión posible, tanto en su texto como en su dirección; y d) Que estén dirigidos al interior de la nación.

Los Ministerios comunicarán a sus respectivos Centros y Organismos el cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 31 de marzo de 1949. =

P. D., El Subsecretario, Luis Carrero. Excmo. Sr. Ministro de

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados.

Burgos 9 de junio de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del actual, número 157, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Vista la gran difusión que alcanzan en el campo español las emisiones agrícolas radiadas del Servicio de Capacitación y Propaganda del Ministerio de Agricultura, se hace patente la necesidad de distribuir, en la forma que oportunamente se determinará, entre agricultores modestos, Hermandades, Cooperativas y otros Centros rurales, un determinado número de aparatos de radio, que les permita conocer en todo momento los avances de la agricultura en todos sus aspectos y la divulgación que a tal fin quieran darle los organismos oficiales dependientes del Ministerio de Agricultura.

Para llevar a efecto este propósito, es preciso adquirir los aparatos de radio receptores para el Servicio de Capacitación y Propaganda, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Condiciones generales.

Art. 1.º El Ministerio de Agricultura admitirá hasta el día 30 de julio de 1949 proposiciones de las casas españolas, productoras de aparatos de radio-receptores, conteniendo precios por unidad de dichos aparatos, que habrán de reunir las circunstancias que se establecen en las condiciones facultativas de este concurso.

Art. 2.º Las proposiciones se dirigirán al Sr. Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda, sito en la Plaza de Atocha, 1.

Art. 3.º En la proposición habrá de figurar precio por aparato puesto en el referido Servicio de Capacitación y Propaganda o en la localidad cuyo transporte represente un valor equivalente al de situar el aparato en el expresado Servicio.

Art. 4.º Las casas que concu-

rran a este concurso deberán dar precio por aparato en las condiciones establecidas en la cláusula anterior, para cada uno de los tres supuestos siguientes:

- Que el Ministerio adquiera 50 aparatos.
- Que el Ministerio adquiera 100 aparatos, y
- Que adquiera el Ministerio de 200 aparatos en adelante.

Art. 5.º La concurrencia a este concurso supone tanto conformidad con sus bases y por supuesto con las circunstancias facultativas y técnicas que hayan de reunir los radio-receptores, no pudiendo presentar reclamación alguna en el caso de que el concurso se declare desierto.

Art. 6.º La resolución del concurso, cuyo fallo será inapelable, se realizará por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura a propuesta de una Junta Calificadora, constituida del modo siguiente:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: El Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Radiodifusión, y

Un funcionario del Ministerio de Agricultura designado por el Ministro del Departamento, que posea conocimientos técnicos de radio.

Secretario: El Secretario general del Servicio.

Art. 7.º Para tomar parte en el concurso deberán los concursantes constituir en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ministerio de Agricultura, una fianza provisional en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado en las disposiciones vigentes, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de adquisición de los valores de que estuviese formada, suscrita del Agente de Cambio y Bolsa, por el importe del 3 por 100 (tres por ciento) de la ejecución material.

Estos depósitos serán devueltos a los respectivos concursantes a quienes no se adjudique el concurso, y el constituido por el adjudicatario responderá del perfeccionamiento del contrato correspondiente por parte de éste, a tenor del artículo siguiente y a resultas de la penalidad que determine la vigente Ley de Administración y Contabi-

lidad de la Hacienda Pública en su artículo 51.

Art. 8.º El adjudicatario queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario designado por el Colegio de Madrid, dentro del término de ocho días, contado desde la adjudicación, que se le notificará oportunamente.

Una copia simple de la escritura, cuando ésta se haya formalizado, será entregada por cuenta del adjudicatario al Ministerio de Agricultura, Sección de Capacitación y Propaganda.

Art. 9.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario completar en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ministerio de Agricultura, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, la fianza equivalente al cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de la obra, con el aumento previsto en el Real Decreto de 26 de julio de 1926.

Tanto el resguardo de la Caja General de Depósitos, como la póliza de adquisición de valores, en su caso, habrán de reseñarse en la referida escritura.

En caso de sustitución o amortización total o parcial de los valores que constituyen la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la fianza no se merme por este motivo, debiendo consignarse en escritura pública cualquier sustitución o modificación de valores.

Art. 10. La fianza correspondiente que se haya depositado al finalizar las obras, o el contrato, si éste se rescinde sin pérdida de aquélla, no será devuelta al adjudicatario hasta que se aprueben la recepción y la liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, así como el cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por aquél, De no terminarse las obras en el plazo o plazos estipulados, lo mismo que en el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato que dé lugar a su rescisión, con pérdida de la fianza, el Ministerio de Agricultura se incautará de esta última y se procederá en la forma prevista para el caso en el pliego de condiciones generales.

Art. 11. Los concursantes están obligados a presentar el recibo de la contribución industrial, y si se trata de Empresas, Compañías o Sociedades, acompañarán la certificación relativa a incompatibilidades, que determina el artículo sexto del Decreto de 24 diciembre de 1938, habrán de exhibir la escritura de constitución social inscrita en el Registro Mercantil y, en su caso, el poder notarial que acredite la representación, si concurre en su nombre algún apoderado, documentos todos ellos debidamente legalizados.

Art. 12. En la calificación de las ofertas apreciará la Junta calificadora para la adjudicación del concurso no sólo los precios propuestos, sino también el plazo de ejecución de las obras.

Art. 13. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de la legislación social y de la contratación administrativa.

Art. 14. El Ministerio de Agricultura se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, no produciendo las adjudicaciones provisionales ninguna obligación para el Estado hasta que no sean aprobadas por la Superioridad, de acuerdo con la legislación sobre la materia.

Art. 15. El abono se hará en metálico y serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos ocasionados por el levantamiento de actas, los de otorgamiento de escritura pública y las copias que sean precisas, el pago del Impuesto de Derechos Reales, Timbre del 1'30 por 100 por Pagos al Estado y cuantos origine el concurso, abonando además el adjudicatario el importe de inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y otros periódicos, siendo de su cuenta los gravámenes que se hayan establecido o que en lo sucesivo se impongán durante el período de ejecución del contrato. Igualmente se deducirá un 1 por 100 del importe total para la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Art. 16. Este contrato tendrá carácter administrativo y corresponderá a la jurisdicción administrativa de este Servicio y Ministerio de Agricultura cuantas cuestiones e incidencias puedan surgir con motivo del mismo.

b) Condiciones facultativas.

Estas condiciones facultativas, que se exigirán a los receptores, están a disposición de los concursantes en el Ministerio de Agricultura, Sección de Capacitación y Propaganda.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1949. = Por Delegación, Emilio Lamo de Espinosa. Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. =

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 8 de junio de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en los autos de juicio ordinario de menor

cuantía, seguidos en este Juzgado, de que se hará mención, por el Sr. Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 26 de octubre de 1948. El Sr. D. Gregorio Diez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una y como, demandante D. Honorato Antón Pascual, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta ciudad, con domicilio en Las Veguillas, representado por el Procurador D. José Daniel Santamaría Arigita, y defendido por el Letrado D. Roberto Santamaría Alvarez, y de la otra, como demandados, D. José Martínez Alvarez, mayor de edad, soltero, empleado, y su madre D.^a María Alvarez, también mayor de edad, y ambos vecinos de Quintanadueñas, representados por el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdova, y defendidos por el Letrado D. Eugenio Gutiérrez Díaz de Baldeón, sobre nulidad de contrato de permuta de un buey, por vicio oculto, encontrándose la última en rebeldía.

Fallo: Que desestimando en todas sus partes la demanda interpuesta en estos autos por D. Honorato Antón Pascual, debo de absolver y absuelvo libremente de la misma a los demandados D. José Martínez Alvarez y D.^a María Alvarez García, sin hacer expresa ni especial condena en costas. Notifíquese esta sentencia al demandante y demandado personado en autos, en la forma ordinaria, y en cuanto a la demandada D.^a María Alvarez García, declarada rebelde, en la extraordinaria prevenida en los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, excepto por edictos en el «Boletín Oficial del Estado», cuya inserción no se considera necesaria, y siempre que no se solicite en forma y dentro de quinto día la notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Diez Canseco.—Rubricado.—Publicada la anterior sentencia en el día de su fecha».

Y por la presente se notifica la anterior sentencia a la demandada rebelde D.^a María Alvarez García, vecina de Quintanadueñas, por medio de la presente cédula, inserta en el B. O. de la provincia.

Burgos 4 de junio de 1949.—El Secretario, Mariano Manso.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos del artículo 37 de la Ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 21 del corriente mes, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, y hora de las once de su mañana, el pago de las fincas ocupadas con motivo de la construcción de la carretera Local de Villadiego a Aguilar de Campóo, Sec-

ción de Humada al límite de la provincia, trozo único.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente y con la hoja de aprecio redactada por el Perito de la Administración, deberán presentarse en dicha Alcaldía el mencionado día a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de su finca.

Burgos 8 de junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

**

Propietarios a quienes les afecta el pago.

D. Andrés Arroyo y C.^a
D. Teodoro Ruiz.
D.^a Luisa Humada.
D. Constantino Alonso Cabria.
D. Victorino Amo.
D. José Barriuso Amo.
D.^a Eugenia Humada Riva.
D. Andrés Arroyo.
D. Gaudencio Humada Ruiz.
D. Natalio Barrera Calderón.
D. Pedro Alonso Hidalgo.
D. Aniceto García García.
D. Constantino Gutiérrez.
D. Esteban Humada Basconillos.
D. Saturnino Alonso.
D. Fermín Ruiz.
D. Francisco García Barriuso.
D. Honorio Alonso Valle.
D. Benedicto Amo Valle.
D. Eladio García.
D. Baldomero Hidalgo González.
D. Aniceto García Millán.
D. Amador Cabria Alonso.
D. Ceferino Hidalgo Arce.
D. Eusebio González.
D. Eladio Lorente.
D. Teodoro Ruiz y D. Maximiliano Amo.
D. Maximiliano Amo Aparicio.
D. Andrés Arroyo.
D. Teófilo Arroyo Barriuso.
D. Gabriel Humada Alonso.
D. Andrés Arroyo (Presidente de la Junta municipal de La Riva).
D.^a Eugenia Humada Riva.
D. Abraham Ruiz.
D. Esteban Humada Alonso.
D. Pedro Gutiérrez Basconillos.
D. Severino Alonso.
D.^a Eleuteria García.
D. Isidro Diez Gutiérrez.
D. Bernabé Alonso.
D. Constantino Ruiz Gutiérrez.
D. Desiderio Carazo Millán.
D.^a Adela Calderón.
D. Damián Gutiérrez González.
D. Mariano Hidalgo García.
D. José García Ontaneda.
D. Andrés Susilla González.
D.^a Antonia Millán García.
D. Victor Alonso.
D. Sixto Aparicio Vicario.
D. Acilino García.

Alcaldía de Arcos de la Llana.

Este Ayuntamiento ha acordado establecer una ordenanza sobre el impuesto de carruajes de lujo y velocípedos, para cubrir atenciones municipales.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Arcos de la Llana 7 de junio de 1949.—El Alcalde, Toribio Izarra.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Roa de Duero

En cumplimiento de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa, se convoca concurso para la adjudicación de la organización de los festejos taurinos que se cele-

brarán en esta villa con motivo de las tradicionales fiestas de agosto, en honor de la Asunción de Nuestra Señora y San Roque.

Los pliegos de condiciones se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantos deseen examinarlos, todos los días hábiles y durante las horas de oficina.

El plazo para la presentación de pliegos conteniendo las proposiciones, quedará cerrado el día 27 de los corrientes, y la apertura de ellos tendrá lugar el día 29, a las once de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, dando fe de ello el Sr. Secretario del Ayuntamiento.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

El adjudicatario se comprometerá a organizar por su cuenta y riesgo, como mínimo, dos corridas de novillos-toros, picadas, y un festival cómico-taurino, necesitando la aprobación por parte del Ayuntamiento, de los correspondientes carteles, tanto por lo que se refiere a novilleros, como a ganadería, sujetándose igualmente a todas las demás condiciones que figuran en el pliego de condiciones.

Roa de Duero 5 de junio de 1949. =El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Regimiento Infantería San Marcial. número 7.

Subasta de ganado.

A las doce horas del día 27 del actual, en el patio del Cuartel, se celebrará la venta, en pública subasta, de un caballo de desecho. Los gastos de anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Burgos 7 de junio de 1949.

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872
COMPRA-VENTA DE VALORES
Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. 2 % anual
En imposiciones a 6 meses 2'50 % »
En imposiciones a un año. 5 % »
En etc a la vista. 1 % »

1



F. URRACA
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
CRUZ ROJA Y
HOSPITAL PROVINCIAL.
LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311